



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 014 2014 01423 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Intelligent Thechnology Solutions S.A. y otro
Asunto	Requiere parte demandante, releva secuestre
A.S.	624V (1408)

Revisado el expediente advierte el Despacho, que los bienes dejados a disposición de este proceso, distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias 001-791944, 001-1045974, 001-1045975, 001-1046083, 001-139603, no se encuentran embargados por cuenta de este litigio, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue el oficio diligenciado ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, tal y como se le exigió en el inciso último del auto del 01 de abril de 2019.

De otro lado, toda vez que la auxiliar de la justicia GLORIA VALENCIA ÁLZATE, quien actúa en calidad de secuestre del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 001-139603, no se encuentra vigente en la lista de auxiliares de la justicia, el Juzgado procede a relevarla del cargo y en consecuencia, se designa como nuevo secuestre al señor ANDRES BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDALA, quien se ubica en la CRA 66 C 32 D- 27, de Medellín, tel. 4440352, cel. 3045296079. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora GLORIA VALENCIA ÁLZATE deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ**

5.

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb70892e936d3ce2453b9c8483afb043616ab298bc11e7944f3d939be784fa6c

Documento generado en 07/10/2020 12:01:13 p.m.